



Clase de proceso	<b>DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Mercedes Mahecha Pérez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de HECTOR MANUEL HERNANDEZ MORALES (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2019 00438 00</b>
Asunto	<b>Notificada Conducta Concluyente y contestada, traslado excepciones y ordena notificar otros demandados</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo visto en *14ConstanciaRegistroEmplazamiento*, *15MemorialNotificacionConductaConcluyente* y *16ContestacionDemanda*, se **DISPONE**:

\* Como quiera que ya se surtió el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante Héctor Manuel Hernández Morales (q.e.p.d), para que represente los intereses de los mismos, se designa como curador ad litem al abogado **CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA** Em@il: [cbuitragoardila@hotmail.com](mailto:cbuitragoardila@hotmail.com) Calle 41 N° 30 A -21 Edificio Scala Of. 310 Ciudad

\*Comunicar al profesional designado al correo electrónico señalado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe manifestar su aceptación acudiéndose a los canales tecnológicos dispuestos por el Juzgado para tal fin.

**\*TÉNGASE** notificada la demanda por conducta concluyente (art. 301 CGP) y **CONTESTADA** por los señores; **ANA LUISA, ANA FELIZA, LUZ STELLA** y **JORGE ENRIQUE SANTOS HERNANDEZ CARILLO**

\*Reconocer al abogado **Henry Diaz González**, como apoderado de los demandados **ANA LUISA, ANA FELIZA, LUZ STELLA** y **JORGE ENRIQUE SANTOS HERNANDEZ CARILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que el abogado de la parte demandada **ANA LUISA, ANA FELIZA, LUZ STELLA** y **JORGE ENRIQUE SANTOS HERNANDEZ CARILLO** propuso excepciones de mérito y no acreditó el envío de la contestación de la demanda a la parte demandante conforme lo reclama el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría córrase dicho traslado al correo electrónico [jamesarsiabogados@hotmail.com](mailto:jamesarsiabogados@hotmail.com) para lo pertinente.

Entiéndase el término de traslado que dispone el artículo 370 del CGP, a los dos (2) días de notificado por estado este auto.

Secretaría estará atenta al conteo de términos.

\*Exhortar a la parte demandante al correo electrónico [jamesarsiabogados@hotmail.com](mailto:jamesarsiabogados@hotmail.com) para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto del 23 de noviembre de 2020.

\*Exhortar a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 16 del 10/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria